

Publicado en GMZ del 02/09/2021

- **Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 92, Segunda Época.** *Se Aprueba el Reglamento de Justicia Cívica del Área Metropolitana de Guadalajara de Aplicación Supletoria en Materia de Justicia Cívica en el Municipio de Zapopan y se Añade un Artículo Transitorio al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 02 de septiembre de 2021*

Se aprueba el Reglamento de **Justicia Cívica del Área Metropolitana de Guadalajara Jalisco**, como instrumento jurídico de consulta y aplicación supletoria en materia de justicia cívica en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en él, y tiene por objeto, entre otros, establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, asimismo, **se aprueba añadir un artículo transitorio al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO

Publicado en GMZ del 02/09/2021

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y en el resto de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, que lo aprueben y apliquen en sus respectivas circunscripciones y bajo su competencia, y sus disposiciones se aplicarán supletoriamente en lo conducente y no previsto por la normatividad municipal vigente en materia de Justicia Cívica, Discriminación, Policía y Buen Gobierno y las dependencias reguladas por los mismos; siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichos reglamentos, y tiene por objeto:

- I.** Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica;
- II.** Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- III.** Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio;
- IV.** Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos;

- V. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio; y
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** a la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. **Auxiliares:** personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- III. **Conflicto comunitario:** conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara;
- IV. **Infracciones o Faltas administrativas:** a las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Reglamento;
- V. **Facilitador(a):** a la persona que Media o Concilia, perteneciente al Juzgado Cívico.
- VI. **Jueza o Juez Cívico:** a la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VII. **Junta de Gobierno:** es el órgano máximo de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Policía Metropolitana de Guadalajara, integrada con carácter de permanente por el Gobernador del Estado de Jalisco, quien la presidirá, las y los Presidentes Municipales del Área Metropolitana de Guadalajara, así como por el Comisario General de la Policía Metropolitana de Guadalajara y una Secretaría Técnica.
- VIII. **Juzgado Cívico:** a la unidad administrativa dependiente de los Ayuntamientos de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- IX. **Personal Médico:** a las y los médicos o médicos legistas que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- X. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que

buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;

- XI. Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara:** se refiere a los Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Tonalá, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo;
- XII. Partes:** probable persona infractora y quejosa, víctima u persona ofendida.
- XIII. Presidentes y Presidentas Municipales:** a las y los Presidentes Constitucionales de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Tonalá, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo;
- XIV. Probable infractor:** a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XV. Quejosa:** persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico o ante el policía, contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XVI. Reglamento:** al presente Reglamento de Justicia Cívica del Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco;
- XVII. Trabajo en Favor de la Comunidad:** sanción impuesta por la o el Juez Cívico consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados; y
- XVIII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, con las excluyentes que señale el presente Reglamento.

Así mismo, las personas morales que tengan sucursales en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas morales no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas morales será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Las faltas administrativas previstas en este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I.** El Gobernador Constitucional en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno;
- II.** Presidentas y Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno;
- III.** La Policía Metropolitana de Guadalajara;
- IV.** La o el Coordinador de Jueces Cívicos;
- V.** Las y Los Jueces Cívicos; y
- VI.** Las y Los Auxiliares.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA
CÍVICA

Artículo 6. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I.** Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II.** Implementar a través de sus dependencias municipales, las acciones tendientes a la difusión, promoción y fortalecimiento de la justicia cívica en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.
- III.** Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en los Municipios.

Artículo 7. Corresponde a las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara:

- I.** Proponer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara;
- II.** Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos;
- III.** Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito y/o comisionados a los Juzgados Cívicos;
- IV.** Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

- V.** Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara;
- VI.** Proponer el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- VII.** Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VIII.** Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- IX.** Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad a que se refiere el presente Reglamento;
- X.** Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XI.** Establecer, con la Policía Metropolitana de Guadalajara y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XII.** Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIII.** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- XIV.** Las demás que le confiera o delegue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Policía Metropolitana de Guadalajara:

- I.** Prevenir la comisión de Infracciones;
- II.** Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III.** Detener y presentar ante la o el Juez Cívico a las personas Probables Infractoras que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;

- IV.** Ejecutar las órdenes de presentación que emitan las y los Jueces Cívicos con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V.** Trasladar, conducir y custodiar a las personas infractoras por la autoridad operativa competente a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI.** Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII.** Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX.** Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X.** Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI.** Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII.** Identificar y atender conflictos comunitarios en el lugar de los hechos;
- XIII.** Hacer uso de la mediación como estrategia preventiva, integral y proactiva para la solución de conflictos comunitarios;
- XIV.** Llevar un registro de los conflictos comunitarios de los que haya tenido conocimiento; y
- XV.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a las y los Jueces Cívicos de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III.** Ejercer como facilitadora o facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IV.** Intervenir como facilitador o facilitadora para resolver conflictos comunitarios;

- V.** Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, cuando estos acrediten su interés jurídico, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VI.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII.** Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VIII.** Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- X.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XI.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XII.** Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas Probables Infractoras, remitiendo, en su caso, a las y los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XIV.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI.** Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal correspondiente;
- XVII.** Vigilar la integración y actualización del Registro de las y los Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII.** La autoridad con calidad de primer respondiente, remitirá a las y los Ministerios Públicos a las personas que sean presentadas como Probables Infractoras, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;

- XIX.** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las y los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de las y los Probables Infractores;
- XX.** Informar, con la periodicidad que le instruyan las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara o las y los servidores públicos facultados para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XXI.** Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XXII.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXIII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXIV.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas que sean probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
- XXV.** Emitir órdenes de presentación a las personas infractoras por incumplimiento a la sanción impuesta, así como también a los probables infractores involucrados en el procedimiento por queja, y ejecutadas por elementos policiales de la Policía Metropolitana de Guadalajara; y
- XXVI.** Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 10. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 11. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I.** Un Juez o Jueza Cívica;
- II.** Una o un Médico o Médico Legista;

- III.** Una o un Psicólogo o Trabajador Social;
- IV.** Una o un auxiliar administrativo;
- V.** Una o un defensor público, dependiente de la procuraduría de defensa del ciudadano o ciudadana o institución análoga, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico; y
- VI.** Las y los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a)** Uno o más facilitadores o facilitadoras de medios alternativos de solución de controversias;
- b)** Un o una oficial notificador o actuario;
- c)** Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Artículo 12. Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de conformidad a las necesidades del servicio y la capacidad operativa de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

Cada Municipio deberá emitir e implementar un protocolo de actuación de Juzgados Cívicos, así como las medidas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos en el área de celdas.

El o la Juez tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 13. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I.** Registro de infracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Juez Cívico; contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica y se integrará, al menos, con los siguientes datos:
 - a.** Datos personales y de localización de la o el infractor;
 - b.** Infracción cometida;
 - c.** Circunstancia de modo tiempo y lugar de comisión de la infracción y la sanción impuesta; y
 - d.** Estado de cumplimiento de la sanción y/o Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de atención a menores;
- VI. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VII. Registro de citatorios y órdenes de presentación;
- VIII. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- IX. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en coordinación con las dependencias involucradas;
- X. Registro de acuerdos de mediación y conciliación, en conjunto con el Centro de Mediación Municipal;
- XI. Registro sobre recursos de inconformidad, en conjunto con el área jurídica competente; y
- XII. Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones y en conjunto con el área competente.

Las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara aprobarán dentro del Presupuesto Anual de Egresos de cada Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por la autoridad competente, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 14. Para ser Juez o Jueza Cívica se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener vecindad en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara por un periodo no menor a dos años de manera ininterrumpida;

- III.** No ejercer otro cargo público;
- IV.** Tener título de licenciado o licenciada en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- V.** No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada o por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VI.** No ser una persona suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidor o servidora pública; y
- VII.** Tener más de veinticinco años cumplidos al día de su designación. VIII.- Haber aprobado la convocatoria y el examen correspondiente.

Cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, atendiendo a sus necesidades ajustará los requisitos para ser Juez o Jueza Cívica y a su vez el número de Jueces y Juezas Cívicas atenderá a la suficiencia presupuestaria de cada uno de ellos.

Artículo 15. Las y los Médicos, Médicos Legistas, y, en su caso, las y los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 16. Las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara deberán garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I.** Justicia Cívica;
- II.** Derechos Humanos;
- III.** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV.** Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;
- V.** Derecho Municipal;
- VI.** Cultura de la Legalidad;
- VII.** Ética Profesional;
- VIII.** Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IX.** Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- X.** Equidad de Género.

Artículo 17. Las y los policías municipales de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social, como lo son las habilidades para la mediación, habilidades para la resolución de problemas en el lugar de los hechos; proactividad para identificar y resolver problemas; y sensibilidad y convicción en la labor de prevención.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LAS Y LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 18. Las y los Jueces Cívicos y demás operadores de la Justicia Cívica de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara tienen derecho a:

- I.** Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara;
- II.** Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica; **III.-** Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- III.** Tener una jornada laboral conforme a derecho;
- IV.** Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia;
- V.** Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VI.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las y los Probables Infractores tienen derecho a:

- I.** Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II.** Recibir trato digno y no ser sometido o sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III.** Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV.** Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V.** A contar con un defensor o defensora de su confianza desde el momento de su presentación ante el o la Jueza Cívico;

- VI.** Ser oído en audiencia pública por el o la Jueza Cívico;
- VII.** Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII.** Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X.** No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.** Solicitar la conmutación del arresto por el pago de una multa y/o trabajo comunitario o medida para mejorar la convivencia en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII.** Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA

Artículo 20. Para la preservación del orden público, las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara a través de su área competente promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I.** Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos o ciudadanas integrantes de la comunidad; y
- II.** Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a)** El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b)** No discriminar a las personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c)** Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d)** La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 21. La Cultura de la Legalidad en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I.** Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II.** Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III.** Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV.** Ser personas solidarias con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V.** Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI.** Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII.** Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII.** Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX.** Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X.** Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI.** Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara;
- XII.** Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII.** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara;
- XIV.** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

- XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX.** Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
- XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 22. En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara le corresponde:

- I.** Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II.** Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III.** Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV.** Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V.** Sancionar ejemplarmente a las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 23. A las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara y la Policía Metropolitana de Guadalajara, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I.** Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II.** Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III.** Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y
- IV.** Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 24. Las y los Jueces Cívicos y los elementos policiales de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara participarán activamente en los programas a que se refieren el presente Reglamento.

Artículo 25. Las y los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruyan los Presidentes y Presidentas de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa del Estado. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara integrarán un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

Artículo 27. Las y los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 28. La Justicia Itinerante será el órgano responsable de facilitar el acceso a los ciudadanos y ciudadanas que, por razones geográficas, de presupuesto, de infraestructura o de capital humano, no pueden acceder de manera inmediata a la justicia.

La Justicia Itinerante es el medio utilizado por los órganos impartidores de justicia y los servidores públicos que consiste en el envío de las y los Jueces Cívicos encargados de difundir la Justicia Cívica y la cultura de la paz con el apoyo de figuras locales en comunidades alejadas de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

CAPÍTULO NOVENO INFRACCIONES

Artículo 29. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen Infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 30. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I.** Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II.** Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III.** Operar e ingerir de forma simultánea, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, o ingerirlas dentro del vehículo sin estar encendido ni en operación;
- IV.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- V.** Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos; VI.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- VI.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;

- VII.** Abstenerse, el propietario o propietaria, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes, de conformidad con la normatividad en la materia;
- VIII.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- X.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XI.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XII.** Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas; y
- XIII.** Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

Artículo 31. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II.** Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, y sitios análogos o lugares de uso común;
- III.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV.** Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- V.** Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VI.** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

- VII.** Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable; y
- VIII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría.

Artículo 32. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia:

- I.** Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II.** Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;
- III.** Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;
- IV.** Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervantes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- V.** Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VI.** Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- VII.** Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de las y los organizadores, de sus trabajadores, de las y los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y
- VIII.** Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, posters, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

Artículo 33. Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

Artículo 34. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 35. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de las personas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- V. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes; y
- VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.

Artículo 36. Los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, de conformidad con sus necesidades podrán establecer infracciones adicionales a las previstas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO DÉCIMO SANCIONES

Artículo 37. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación:** que es la reconvención, pública o privada que el Juez haga al Infractor;
- II. Multa:** que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara y que no podrá exceder de 60 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto:** que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad:** Se considera trabajo en favor de la comunidad lo siguiente; Servicio en favor de la comunidad y medidas para mejorar la convivencia:
 - a.** Servicio en favor de la comunidad: Corresponde al número de horas que deberá de servir el o la infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto; y
 - b.** Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas o antisociales, que se definen a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir positivamente el comportamiento de la o el infractor.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

Artículo 38. En el supuesto de que la o el infractor no pagará la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 39. El o la Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del infractor.

El o la Juez podrá reducir la multa y las horas de arresto establecidas en los tabuladores de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, condicionando al infractor a que en un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta, en caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 40. En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.** La gravedad de la infracción;
- II.** Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona Infractora;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta; y VIII.- La evaluación de riesgo y necesidades.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la o Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social. Las sanciones que se impongan deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y las medidas para mejorar la convivencia.

Artículo 41. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adultos mayores, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 42. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el o la Jueza Cívica impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 43. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Que tomaren parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en el presente Reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 44. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 45. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad de la o el infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 46. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la o el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Para la determinación de la reincidencia, la o el Juez deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 47. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 48. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la o el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 49. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por la y el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 50. Cuando la o el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la Jueza o Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 51. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine a la Jueza o Juez Cívico. En su caso, la o el Juez Cívico podrá solicitar a la Policía Metropolitana de Guadalajara, o a cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 52. La Jueza o Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de éstas cancelará la sanción de que se trate.

Las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido la autoridad competente.

Artículo 53. La o el juez procurará sancionar la conducta del infractor con alguna medida para mejorar la convivencia en los siguientes casos:

- I.** Cuando de acuerdo a las circunstancias de lugar, modo y tiempo de la ejecución de la falta, su gravedad y el riesgo generado, existe la probabilidad de que pueda reincidir en alguna conducta que dañe la sana convivencia; y
- II.** Cuando se trate de un infractor reincidente.

Artículo 54. Se consideran medidas para mejorar la convivencia entre otras, las siguientes:

- I.** Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- II.** Capacitación de formación para el trabajo;
- III.** Apoyos para la educación;
- IV.** Tratamientos para combatir el alcoholismo;
- V.** Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VI.** Talleres para el manejo de las emociones;
- VII.** Cursos o talleres de sensibilización;
- VIII.** Talleres cognitivos conductuales;
- IX.** Someterse a la vigilancia que determine el Juez Cívico; y

- X.** Cualquier otra condición que, a juicio del Juez Cívico, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa”

Artículo 55. Corresponde a la Secretaría o Dirección de Prevención de cada Municipio realizar el seguimiento y evaluación de las medidas impuestas por la Jueza o Juez Cívico a las personas infractoras, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

Para tal efecto, la Secretaría o Dirección de Prevención de cada Municipio, en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por las y los Jueces Cívicos, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- II.** Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable persona infractora o sancionada;
- III.** Verificar la localización de la probable persona infractora o sancionada en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- IV.** Requerir que el probable infractor o sancionado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por la Jueza o Juez Cívico así lo requiera;
- V.** Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la Jueza o Juez Cívico encargue el cuidado del probable infractor o sancionado, cumplan las obligaciones contraídas;
- VI.** Solicitar a la probable persona infractora o sancionada la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
- VII.** Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas a la probable persona infractora o sancionada, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
- VIII.** Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- IX.** Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

- X.** Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- XI.** Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XII.** Canalizar a la probable persona infractora o sancionada a servicios sociales de asistencia, públicos o derivados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por la Jueza o Juez Cívico así lo requiera, y
- XIII.** Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la Jueza o Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 57. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 58. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I.** La mediación; y
- II.** La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo con la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

Artículo 59. Cualquier persona, en caso de considerar que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la Jueza o Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación, debiendo aportar los medios de prueba, si es que cuenta con ellos.

Artículo 60. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y la Jueza o Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamado por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento de la Jueza o Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda dar continuidad al procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 61. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante la Jueza o Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación de la Jueza o Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este Reglamento.

Artículo 62. En la audiencia de mediación, la persona facilitadora o la Jueza o Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. La persona facilitadora o la Jueza o Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación, la Jueza o Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 63. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I.** Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II.** Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III.** Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 64. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I.** Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II.** Nombres de las partes;
- III.** Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV.** Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V.** Acuerdos tomados; y
- VI.** El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 65. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I.** Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II.** Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III.** Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV.** Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 66. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, la Jueza o Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos la Jueza o el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa, la cual deberá ser fijada por la autoridad que corresponda.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La Jueza o Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 67. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 68. Para que la Jueza o Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido al menos 132 horas de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias y certificarse ante el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, de lo contrario habilidades necesarios.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 69. El procedimiento ante la Jueza o Juez Cívico de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 70. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, se iniciarán con la presentación de la Probable Persona Infractora, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la Jueza o Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 71. El Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 72. Las audiencias podrán celebrarse en cualquier día y a cualquier hora, sin necesidad de previa habilitación. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se cumplan. Podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 73. Cuando la Probable Persona Infractora no hable español, o se trate de una persona sordomuda, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 74. En caso de que la Probable Persona Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I.** La Jueza o Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II.** En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III.** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV.** Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Jueza o Juez le nombrará un representante de la Administración Pública de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor o Defensora Pública, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V.** En caso de que la o el adolescente resulte responsable, la Jueza o Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI.** Cuando se determine la responsabilidad de una persona adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VII.** Si a consideración de la Jueza o Juez, la persona adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 75. Cuando la persona Infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, la Jueza o Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 76. Al resolver la imposición de una sanción, la Jueza o Juez apercibirá a la persona Infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por la Jueza o Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.** Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II.** Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III.** Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV.** Ostentar la firma autógrafa de la Jueza o Juez Cívico correspondiente; e
- V.** Indicar los medios de defensa que tiene la persona Infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 77. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; la o el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos. Asimismo, se podrán efectuar las notificaciones por los medios electrónicos autorizados.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda a la de la persona interesada, esté fuera de la ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante la o el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 78. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 79. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara para estos efectos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DE LA PROBABLE PERSONA INFRACTORA

Artículo 80. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara por conducto de las y los Policías así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 81. Cuando él o la policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente a la Presunta Persona Infractora y lo conminará al orden.

En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el o la policía arrestará y presentará a la Probable Persona Infractora inmediatamente ante la Jueza o Juez.

También procederá a la presentación inmediata:

- a.** Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción la persona es perseguida materialmente y se le detenga.
- b.** Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, la víctima, por algún testigo de los hechos o por quien sea coparticipe en la comisión de la infracción o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 82. Las y los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento de la Jueza o Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

En caso de incumplimiento, la parte que se considere afectada podrá hacerlo del conocimiento de la Jueza o Juez cívico en cualquier momento para que este pueda iniciar el procedimiento y sancionar faltas administrativas.

Artículo 83. La detención y presentación de la Probable Persona Infractora ante la Jueza o Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I.** Nombre, edad y domicilio de la Probable Persona Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II.** Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso la persona quejosa podrá o no acudir al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma de la o el policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El juzgado al que hará la presentación de la probable persona infractora, domicilio y número telefónico.

La o el policía proporcionará a la persona quejosa, cuando la hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la probable persona infractora.

Artículo 84. La probable persona infractora será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Así mismo, la persona infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por la Jueza o Juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 85. Al ser presentado ante la Jueza o Juez Cívico, la probable persona infractora deberá de aguardar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario en turno.

Artículo 86. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. La Jueza o Juez se presenta y solicita a la Probable Persona Infractora y a la Persona Quejosa, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La Jueza o Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III. La Jueza o Juez otorgará el uso de la palabra a la Probable Persona Infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. La Probable Persona Infractora y la Persona Quejosa en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

- V. La Jueza o Juez podrá recabar de manera oficiosa las pruebas que considere útiles, asimismo admitirá y recibirá aquellas pruebas que a su juicio, sean legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la Probable Persona Infractora y/o el quejoso no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. La Jueza o Juez dará el uso de la voz a la Probable Persona Infractora, a la Persona Quejosa o policía, en caso de que quisieren agregar algo;
- VII. Por último, la Jueza o Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la Probable Persona Infractora, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción; y
- VIII. Una vez que la Jueza o Juez haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 87. Cuando la Probable Persona Infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o Juez ordenará al personal médico que, previo examen que practique dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

Artículo 88. Tratándose de probables personas infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 89. Cuando la Probable Persona Infractora padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del personal médico, la Jueza o Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o persona con discapacidad mental para los efectos señalados, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 90. Cuando comparezca la Probable Persona Infractora ante la Jueza o Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogada, abogado, o persona para que le asista y defienda.

En todo caso la Probable Persona Infractora tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 91. Si la Probable Persona Infractora solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, la Jueza o Juez suspenderá el procedimiento dándole las facilidades necesarias para que se presente la o el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, la Jueza o Juez le nombrará un defensor o defensora público, o, a solicitud de la Probable Persona Infractora, ésta podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 92. Los particulares podrán presentar quejas ante la Jueza o Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. La Jueza o Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma autógrafa de quien la interpone; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 93. En caso de que la Jueza o Juez considere que la queja requiere de una ampliación, corrección o aclaración, prevendrá a la persona quejosa para que en un término de 3 días hábiles la corrija o amplíe, bajo apercibimiento que de no hacerlo se desechará de plano. También procederá el desechamiento de la queja cuando se encuentre prescrito el derecho a presentarla o no contenga elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción. La Jueza o Juez deberá fundar y motivar su resolución, la cual deberá ser notificada al quejoso.

Si la o el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y a la Probable Persona Infractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 94. El citatorio que emita la Jueza o Juez a las partes, será notificado por quien determine la o el Juez, acompañado por un o una policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I.** El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste;
- II.** Nombre y domicilio de la Probable Persona Infractora;
- III.** La probable infracción por la que se le cita;
- IV.** Nombre de la persona quejosa;
- V.** Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI.** Nombre de la Jueza o Juez que emite el citatorio;
- VII.** Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII.** Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

La o el notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la Probable Persona Infractora fuese menor de edad, la citación se dirigirá al mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la Probable Persona Infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 95. En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera la Probable Persona Infractora, la Jueza o Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la o Jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 96. Las y los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Jueza o Juez a las probables personas infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 97. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I.** Al iniciar el procedimiento, la Jueza o Juez, verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, la o el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II.** La Jueza o Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, la o el Juez canalizará a las partes con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él o ella, en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III.** La Jueza o Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- IV.** La Jueza o Juez otorgará el uso de la palabra a la Probable Persona Infractora o a la Defensoría, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V.** La Probable Persona Infractora y la Persona Quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI.** La Jueza o Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la Probable Persona Infractora y/o la

persona quejosa no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio de la o el Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la Persona Quejosa.

- VII.** La Jueza o Juez dará el uso de la voz a la Persona Quejosa y a la Probable Persona infractora en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII.** Por último, la o el Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la Probable Persona Infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción; y
- IX.** Una vez que la o el Juez haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que correspondan a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PRECLUSIÓN, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 98. Por preclusión se entiende la pérdida del derecho a formular queja y a la imposición y ejecución de sanciones por el transcurso del tiempo; por caducidad la pérdida de las facultades de las autoridades a ejercerlas por el transcurso del tiempo; y de Prescripción la extinción de obligaciones por el transcurso del tiempo.

El derecho a presentar la queja precluye en sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para ejecutar el arresto caduca en ciento veinte días contados a partir del hecho o acto consumado considerado como infracción en el presente Reglamento.

La facultad para ejecutar la multa caduca en ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte la o el Juez.

La imposición de las sanciones por infracciones cometidas precluye en treinta días naturales contados a partir de la presentación que se haga de la Probable Persona Infractora o de su primera comparecencia. En este caso se suspenderá el plazo de preclusión cuando ambas partes decidan someterse a un Medio Alternativo de Solución de Conflictos, este plazo se reanudará una vez que se haya determinado la imposibilidad de poder resolver el conflicto.

Prescriben a favor de la Persona Infractora las multas no pagadas, en un lapso de 3 años, la imposición de sanciones de cumplimiento con trabajo en favor de la comunidad en 1 año cuando no se ejecute.

Los días para el cómputo del plazo de la preclusión, caducidad y prescripción son naturales, cuando se indiquen períodos de plazo por meses o años serán de calendario y fenecen el mismo día del mes o año que corresponda.

Para los demás plazos no señalados la caducidad y la preclusión será de 6 meses contados a partir del acto y hecho que corresponda.

Artículo 99. A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, la o el Juez podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Multa de 20 a 60 veces la Unidad de Medida (UMA); tratándose de personas jornaleras, obreras y trabajadoras que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, de un día de su ingreso;
- III.** Arresto hasta por 36 horas; y
- IV.** Auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 100. Son impedimentos de la Jueza o Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

- I.** Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- II.** Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- III.** Cuando él, ella, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo:
 - a.** Tenga un procedimiento pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes; y
 - b.** Sea persona acreedora, deudora, arrendadora, arrendataria o fiadora de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos.
- IV.** Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, ella, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o señalado por alguna de ellas;

- V.** Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o
- VI.** Cuando él, ella, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

Artículo 101. La Jueza o Juez deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Artículo 102. Cuando la Jueza o el Juez advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros a la o el Juez más próximo.

Artículo 103. Si la Jueza o el Juez no se excusa a pesar de tener algún impedimento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio juez, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Artículo 104. Interpuesta la recusación, la persona recusada remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos a la autoridad competente del Municipio que corresponda, resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 105. Las Órdenes de Protección son el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer, hombre y menor de edad en función de su interés superior de la víctima en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por la Jueza o Juez Cívico, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia, atendiendo los siguientes principios:

- a)** Debida diligencia;
- b)** Dignidad;
- c)** Enfoque diferencial y especializado;
- d)** Igualdad y no discriminación;
- e)** Integridad;
- f)** Máxima protección;
- g)** No criminalización;
- h)** Protección a la víctima;
- i)** Simplicidad;
- j)** Trato Preferente; y
- k)** Urgencia.

Artículo 106. Cuando la Jueza o Juez Cívico conozca de algún hecho que implique violencia, dictará órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo.

Es obligación del Juzgado Cívico, dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

Artículo 107. Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas: I.- La orden de emergencia conlleva para el agresor o agresora:

- a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.
- b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
- c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.

Para determinar la medida de emergencia, la Jueza o Juez Cívico deberá considerar:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
- III. Los demás elementos con que se cuente.
- IV. La orden de protección preventiva puede incluir:
 - a) Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión de la persona agresora;
 - b) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
 - c) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Artículo 108. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten por parte del Juzgado Cívico.

Artículo 109. Independientemente de las órdenes de protección que dicte la Jueza o Juez Cívico, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá proceder, mediante el cuerpo policial especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas.

Artículo 110. La Jueza o Juez Cívico al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la cédula de registro, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados; y
- VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

La cédula de registro será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente.

También corresponde a la Jueza o Juez Cívico derivar a la autoridad competente a las víctimas, para que tengan acceso a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio que existan en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 111. Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten las y los Jueces Cívicos, se interpondrá ante las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 112. El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por la autoridad competente determinada por las y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 113. La autoridad competente confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 114. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

Artículo 115. En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, los principios generales del Derecho Administrativo y la Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán supletoriamente en lo conducente y no previsto por la normatividad municipal vigente en materia de Justicia Cívica, Discriminación, Policía y Buen Gobierno y las dependencias reguladas por los mismos; siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichos Reglamentos.

TERCERO.- Con relación a la función formal de mediación y de la justicia itinerante, estas disposiciones entrarán en vigor hasta que el Ayuntamiento de Zapopan asigne los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para tal tarea; sin menoscabo de los procesos de mediación que actualmente llevan a cabo los Centros de Mediación dependientes de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, en los términos de la normatividad aplicable en materia de mediación.

CUARTO.- La adscripción de las dependencias municipales que realizan las funciones de Justicia Cívica y Mediación o Conciliación, para el caso del Municipio de Zapopan, Jalisco, se ajustará a la estructura municipal vigente determinada por el Pleno, conforme a la plantilla de personal autorizada presupuestalmente y de conformidad con las facultades y obligaciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 30 DE AGOSTO DE 2021
EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL.

Dado en el Palacio Municipal, a 30 (treinta) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

MTRA. GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL